

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04394-2025

**BORRIANA/BURRIANA**

Sección IV  
Exp. 10892 Ayudas habitacionales

**A N U N C I O**

La Alcaldía presidencia hace saber que por decreto núm. 2025-3918 de 2 de octubre, aprobó las siguientes:

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES”**

**1. OBJETO**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se conceden con carácter excepcional y singularizado con la finalidad de que se subvencione de manera íntegra o parcial atendiendo a la cuantía de la renta arrendaticia, el arrendamiento de aquellas personas que sean víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases, en el municipio de Burriana.

A estos efectos se consideran solución habitacional la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

**2. PERSONAS BENEFICIARIAS**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas para dotar de un alojamiento habitacional inmediato en cualquiera de las modalidades indicadas aquellas personas que cumplan con alguno de estas condiciones:

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

1. Víctimas de violencia de género
2. Víctimas de trata con fines de explotación sexual
3. Víctimas de violencia sexual
4. Desahuciadas de su vivienda habitual

5. Sin hogar

7. Otras personas especialmente vulnerables

7.1 Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria

7.2. Personas con problemas de salud mental

7.3. Diversidad funcional

7.4. Personas jóvenes extuteladas por la Generalitat

7.5. Personas de avanzada edad

7.6. Personas exreclusas

7.7. Solicitantes de asilo

7.8. Personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no supere en tres veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia supere el 30% de los ingresos netos de las mismas.

7.9. Otras situaciones de vulnerabilidad social debidamente justificada por informe técnico.

### 3. REQUISITOS.

1. La vivienda arrendada o cedida en uso deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

2. La persona arrendataria o cesionaria o cualquiera de las que en ella tenga el domicilio habitual no debe tener parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

3. La persona arrendataria o cesionaria o cualquiera de las que en ella tenga el domicilio habitual no puede ser socia o partícipe de la persona que actúe como arrendadora o cesionaria.

4.- No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

5- No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

### 4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio del expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

La modificación de que se trate deberá comunicarse a Servicios Sociales a través de una instancia general presentada en el Registro del Ayuntamiento de Burriana y deberá efectuarse en el plazo de cinco días naturales desde que se hubiera producido el hecho causante.

## 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa siempre y cuando se cumpla lo establecido en la base 2 y 3 de la presente convocatoria y previo informe favorable de la Unidad de Trabajo Social.

## 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para ser beneficiarios de estas ayudas podrán presentarse hasta el 30 de diciembre de 2025.

## 7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo en todo caso, 8400 € si el cómputo es anual y 700 € si el cómputo es mensual.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio del alquiler o cesión de la vivienda.

b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas.

La cuantía total de la ayuda se valorará por la unidad de trabajo social según la situación familiar de la unidad de convivencia y requerirá la emisión de un informe preceptivo y vinculante para la determinación de la ayuda.

## 8. PERIODO SUBVENCIONABLE

Las ayudas concedidas lo serán por el plazo máximo de 1 año y podrán ser aplicados los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 42/2022, de 18 de Enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025

## 9. PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda concedida se realizará previa justificación de la deuda o el gasto asumido.

Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia bancaria o recibo bancario domiciliado en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación temporal suscrito, siempre que en el documento acreditativo de pago conste expresamente los siguientes datos:

a) Identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cedente o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de víctimas del delito.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.

c) El concepto por el se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio del expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

La ayuda podrá ser abonada:

1. Directamente a las personas beneficiarias de las ayudas.

2. A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler que supondrá de forma inmediata la reducción de la deuda, y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

## 10. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

De acuerdo con el art. 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de la concesión de estas subvenciones por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## 11. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto siempre y cuando su importe no supere el importe de la renta de arrendamiento o precio de de cesión de uso u ocupación sin perjuicio de las limitaciones que se contengan en las disposiciones que regulen las otras ayudas especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

(...)

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.»

Burriana, 5 de octubre de 2025

El alcalde presidente: Jorge Monferrer Daudí